

Se advierte que la Ley 11/99 de 21 de abril, ha añadido al art. 49 citado un apartado C), en el que especifica que si no se presentan reclamaciones ni sugerencias en el plazo indicado, el acuerdo de aprobación inicial se convertirá en definitivo.

Córdoba, a 14 de julio de 2000.— La Teniente de Alcalde de Servicios Sociales, Antonia Parrado Rojas.

Ordenanza que regula el Consejo Local de Inmigrantes

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1.- Creación.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/ 85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 2/88 de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, Ley 4/00 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, se crea el Consejo Local de Inmigrantes en el Ayuntamiento de Córdoba, que tendrá las competencias, funciones y estructura que establece esta Ordenanza.

Artículo 2.- Naturaleza.

El Consejo de Inmigrantes es un Órgano Consultivo, y Asesor, de carácter no vinculante para el Ayuntamiento de Córdoba en todas las cuestiones que supongan el desarrollo de sus funciones y competencias que redunden en un Mayor Bienestar Social y calidad de vida del sector en el Término Municipal, pretendiéndose con su creación el impulso y la promoción del Colectivo que representa.

Este Consejo en modo alguno suplirá la representación que para el sector pueda implantar cualquier norma de carácter superior.

Artículo 3.- Finalidad.

Tiene como finalidad esencial el dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Española, que determina que los Extranjeros gozarán en España de las mismas Libertades Públicas que establezcan los Tratados Internacionales, así como a los principios establecidos por la Ley 4/00 en orden a la promoción de las condiciones para que la Libertad y la Igualdad de las personas y grupos que al sector se integrarían sean reales y efectivas.

Artículo 4.- Integración en el Consejo Local de Servicios Sociales.

El Consejo Local de Inmigrantes, como Órgano Sectorial, participará en el Consejo Local de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba, conforme a lo establecido en el mismo, sin perjuicio de su colaboración con otros Consejos de la misma o similar índole, siempre que la colaboración se corresponda con las funciones y fines que el Consejo de Inmigrantes posee de acuerdo con esta Ordenanza.

Artículo 5.- Funciones.

Son funciones del Consejo Local de Inmigrantes:

- 1).- Estudiar y analizar la situación del Colectivo de Inmigrantes de la Ciudad.
- 2).- Fomentar la Integración Social de la población inmigrante facilitando su bienestar y calidad de vida en nuestra Ciudad, favoreciéndose la incorporación a la vida pública, y estimulando su presencia e integración en los ámbitos Sociales, Culturales, Políticos, Laborales, etc..
- 3).- Fomentar la coordinación entre las Instituciones Públicas y Privadas que trabajen con el Colectivo.
- 4).- Favorecer el desarrollo de Planes o Programas que tengan por objeto la Integración Social de los Inmigrantes.
- 5).- Promover el diseño de programas de carácter preventivo que, mediante planes de información y sensibilización de la sociedad, eviten conductas racistas y xenófobas.
- 6).- Elaborar, emitir y comunicar cuantos informes se consideren procedentes que tiendan a la mejora y calidad de vida del sector.

Artículo 6.- Integración de la Actuación.

La actuación del Consejo Local de Inmigrantes tendrá el carácter de integral y asumirá todos los aspectos relacionados con el ámbito de Bienestar Social desde el punto de vista cultural, social, económico y político.

CAPÍTULO SEGUNDO

Órganos.- El Pleno del Consejo.

Artículo 7.- Órganos. El Consejo Local de Inmigrantes se articula a través de los siguientes Organos:

- 1) El Pleno.
- 2) Presidente/a.
- 3) Vicepresidente/a.
- 4) Comisiones Especiales.
- 5) Secretario/a.

Artículo 8.- El Pleno del Consejo.- Composición.

El Consejo Local de Inmigrantes, en su composición Plenaria estará compuesto por:

- El Presidente/a que lo será el/la Alcalde/sa, o Teniente de Alcalde o Concej/a en el/la que delegue.
- El/la Vicepresidente/a. Corresponderá la Vicepresidencia al/la Teniente de Alcalde o Concej/a, Delegado/a de Servicios Sociales o Teniente de Alcalde o Concej/a en la que delegue.
- Un representante de cada uno de los Grupos Políticos integrados en la Corporación Municipal, exceptuándose el de el/la Teniente de Alcalde Delegado/a de Servicios Sociales, Vicepresidente del Consejo.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- Un representante de cada una de las Asociaciones o Entidades relacionadas con la Inmigración, que estén legalmente constituidas.
- Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales que dentro de su estructura tengan Departamento específico relacionado con el Colectivo.
- Un representante de las Organizaciones Empresariales.
- Un representante de cada una de las Administraciones Públicas que tengan relación directa con el sector.

Artículo 9.- Funciones

- a) Determinar las actuaciones y programas previstos en la materia con establecimiento de líneas de actuación, fijando prioridades.
- b) Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los Servicios Municipales en la competencia propia de la inmigración.
- c) Emitir los dictámenes que sobre la materia le sean solicitados
- d) Proponer al Ayuntamiento Pleno las modificaciones de la presente Ordenanza, acuerdo que deberá adoptarse por mayoría absoluta de sus miembros.
- e) Aprobar las normas de funcionamiento interno, así como la creación, constitución y extinción de las Comisiones Especiales, fijando su duración y funciones.
- f) Aprobar el acta de sesiones anteriores.

Artículo 10.- Funcionamiento.

- a) Acuerdos.- Los acuerdos o propuestas del Pleno se adoptarán por mayoría simple salvo cuando se proponga la modificación del presente Reglamento o disolución del Pleno, que será por mayoría absoluta. En todo caso, se hará constar en el Acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.
- b) Régimen de sesiones.- El Pleno se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre.

Con carácter extraordinario, se reunirá, previa convocatoria al efecto, cuantas veces lo estime el/la Presidente/a, a la vista de los asuntos a tratar, su urgencia y transcendencia

Podrá también celebrar sesión extraordinaria, cuando lo pida al menos la cuarta parte del número de vocales y el/la Presidente/a lo estime oportuno.

En cada convocatoria, en la que se especificará la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión, se expresará por escrito el Orden del Día que deberá ser remitido a cada uno de los miembros cuando sean convocados.

c) Actas.- De cada sesión que celebre el Consejo se levantará Acta por el/la Secretario/a. Mencionada Acta deberá ir suscrita por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del Presidente/a. La misma se remitirá a todos los miembros del Consejo junto con el Orden del Día a tratar en la próxima sesión, correspondiendo el primer punto de cada Orden del Día al conocimiento y aprobación del Acta de la sesión anterior, si procediera.

d) Convocatoria de sesiones.- Las sesiones serán convocadas con una antelación mínima de 48 horas. El plazo entre la primera y segunda será de media hora, siendo necesario en primera convocatoria, para celebrar sesión, la asistencia de la mayoría simple y de un tercio de los miembros en segunda convocatoria, que nunca podrá ser inferior a tres.

e) Votaciones.- Las votaciones podrán ser nominales y/o secretas.

Serán nominales aquellas que se realicen mediante llamamiento alfabético, votando en último lugar el Presidente/a.

Serán secretas cuando lo solicite al menos el 25% de los miembros que componen el Pleno y se realizarán por papeleta que cada miembro deberá depositar en una urna o bolsa.

f) Voto.- El voto de los Miembros del Consejo es personal e indelegable.

g) Empate.- En los supuestos de empate podrán realizarse has-

ta dos votaciones. En caso de persistir el empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente/a.

h) Asistentes a los mismos.- El/la Presidente/a, o a petición de algún miembro del Consejo, podrá invitar al Pleno del Consejo a cuantos Técnicos Municipales estime oportuna a fin de que intervengan en los términos que se les solicite. Igualmente podrá invitar a personas de reconocida solvencia e interés en el campo del sector de la Inmigración.

Artículo 11.- Miembros del Consejo.- Duración del mandato.

Los miembros del Consejo pertenecientes a la Corporación Municipal conservarán su condición en el Consejo mientras permanezcan y desempeñen los Cargos Corporativos.

Los representantes designados por los Organismos, Colectivos y Entidades, representados por el Pleno, serán designados por la Entidad respectiva, de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento.

La duración del mandato de estos representantes en el Consejo será de dos años, pudiendo ser renovados.

Si un representante de los Organismos, Colectivos y Entidades a que se ha hecho mención dejara de formar parte de la Organización respectiva, o ésta desapareciera o cambiase de naturaleza o finalidad, el representante causará baja automática en el Consejo.

Artículo 12.- Sustituciones.

Todos los miembros del Consejo podrán tener un sustituto que los representará en supuestos de ausencia. Este sustituto será nombrado por la Organización correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

De las Comisiones Especiales

Artículo 13.- Creación, número y objeto.

El Pleno del Consejo podrá crear cuantas Comisiones Especiales de trabajo estime oportuno. Estas Comisiones podrán tener carácter temporal o permanente.

Las Comisiones tendrán por objeto el estudio y la elaboración de propuestas sobre problemática específica.

Artículo 14.- Presidencia.- Duración del mandato.

Por el Pleno y en el acuerdo de creación de la Comisión Especial se designará la identidad del Presidente/a, así como el número y el nombre de los Miembros que en cada caso la compongan.

La duración en el cargo de los Miembros y Presidencia se fijará en el Acuerdo de Constitución.

Artículo 15.- Asesoramiento.

Las Comisiones Especiales, en el ámbito y el desarrollo de sus funciones pueden ser asesoradas por Técnicos Municipales. El nombramiento de estos Técnicos lo efectuará el/la Sr./Sra. Presidente/a del Consejo o miembro que lo/la sustituya.

Artículo 16.- Funcionamiento.

El Pleno del Consejo, en cada caso, fijará las normas de funcionamiento de cada Comisión Especial.

Artículo 17.- Asociaciones, Entidades y Colectivos.

Constituida la Comisión Especial, esta podrá oír a cuantas Asociaciones, Entidades y Colectivos estime oportuno.

CAPÍTULO CUARTO

De la Presidencia y de la Vicepresidencia del Consejo

Artículo 18.- Funciones del Presidente/a.- Corresponde al Presidente/a del Consejo:

- a) Ostentar la representación del Consejo
- b) Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.
- d) Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, así como de las Normas de Régimen Interior que en el futuro puedan dictarse.
- e) Someter iniciativas y propuestas a consideración del Pleno y de las Comisiones Especiales.
- f) Ejercer cuantas funciones le asigne el Consejo, siempre que sean inherentes a su condición, así como cuantas competencias que la Legislación de carácter local atribuye al Alcalde/sa como Presidente/a de Órgano Plenario.

Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente/a. Corresponde al Vicepresidente/a asistir y colaborar con el/la Presidente/a y sustituirlo/a en los supuestos de ausencia.

CAPÍTULO QUINTO

Del Secretario/a del Consejo

Artículo 20.- Nombramiento.

El Consejo se dotará de un Secretario/a que será un Funcionario/a del Ayuntamiento, elegido por El/la Alcalde/sa a propuesta del Secretario de la Corporación.

Artículo 21.- Funciones.

El Secretario/a tendrá las siguientes funciones.

- a) Asistir a la Presidencia y al Pleno en todos aquellos asuntos para los que se le requiera y que sean inherentes a su condición.
- b) Asistir al Pleno con voz pero sin voto.
- c) Efectuar las convocatorias de las sesiones del Pleno, mediando Orden de la Presidencia, así como las citaciones a los Miembros del Consejo, remitiendo la documentación correspondiente.
- d) Levantar Actas del Pleno, así como las Actas de las Comisiones Especiales.
- e) Cuantas funciones le encomiende el Pleno y que sean propias de su condición.

CAPÍTULO SEXTO

Incorporaciones de asociaciones y colectivos.

Ceses de vocales

Artículo 22.- Incorporación.

Con independencia de lo establecido en el artículo octavo, la integración de Asociaciones y Colectivos en el Consejo, se efectuará previa solicitud de cada Entidad dirigida a la Presidencia del Consejo.

En esta primera petición para integrarse en el Consejo deberá figurar el nombre del vocal titular y del suplente, designado por cada Entidad de acuerdo con sus normas internas.

Artículo 23.- Cese de vocales.

Puede producirse el cese de vocales :

- a) A petición propia.- Es este supuesto el vocal cesado será sustituido por el que se designe la Entidad a la que representa. En este supuesto la Entidad deberá nombrar un sustituto para el vocal que se incorpora.
- b) Por acuerdo de la Entidad u Organismo representado en el Consejo. El Organismo de que se trate, al igual que en el apartado anterior deberá designar de nuevo vocal titular y suplente.

1) Disposiciones Adicionales.

Primera.- Se faculta a el/la Alcalde/sa para resolver dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, siempre de conformidad con la Legislación aplicable y acuerdos municipales que puedan resultar procedentes.

Segunda.- En lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley Orgánica 4/00 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.
- Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/85 de 22 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo de 18 de Abril de 1.986.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Ley 2/88 de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía.
- Disposiciones que en el futuro se puedan dictar en desarrollo de las normativas citadas.

2) Disposición Derogatoria.

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan nulos y sin valor cuantos Acuerdos Municipales puedan existir sobre la materia y que entren en contradicción con la misma.

3) Disposición Final.- Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez se apruebe definitivamente y se publique en su integridad en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba a 18 de mayo del 2000.